

## El episcopado de Monserrat y Navarro en el Concilio Vaticano I

Entre los 48 Padres conciliares españoles que asistieron al Vaticano I se encuentra la figura del entonces obispo de Barcelona, Pantaleón Monserrat y Navarro. Su historia en el Concilio —como su historia episcopal— ha corrido la suerte de todos aquellos que, en épocas de contradicción, se esfuerzan por ser independientes y objetivos. Suele ser sino de los tales figurar entre los no alineados en los afanes de la época; y su obra, si alguna llevan a cabo, queda en la penumbra, porque ni los unos pueden usarla de argumento propio, ni los otros afearla para vituperio ajeno. Su relación con los contemporáneos suele resolverse en soportar las suspicacias y los ímpetus de los que son más contrarios entre sí, los cuales suelen ser también los más propensos a hacer en el campo contrario a todos los que no militan en el propio. Sólo al tiempo de la componenda tales figuras neutras tienen, a veces, el consuelo de mediar entre las partes. Tal es el caso de Monserrat y Navarro, obispo primero de Badajoz y luego de Barcelona.

La obra de Monserrat como obispo no ha tenido todavía el estudio histórico que sin duda merece; ni ningún otro. En esto no es excepción a la suerte que ha venido teniendo la casi totalidad del episcopado español del siglo XIX. Pero, en cambio, resulta penoso que su discurso en el Concilio pasara tan desapercibido. El tenor del mismo ha quedado en las Actas del Concilio, y los modernos estudiosos de la teología han reparado —aunque de manera limitada— en la originalidad e importancia que desconocieron aquellos a quienes el discurso iba dirigido. En esto, Monserrat debe más a los teólogos que a los historiadores. Monserrat no era hombre de los que se movían por Roma a la manera de Monescillo, obispo de Jaén, o Caixal Estradé, obispo de Urgel, por citar tan sólo a los españoles. Nunca aparece su nombre en los diaristas que consignan reuniones privadas, visitas domiciliarias, encuentros casua-

les por la calle entre los Padres conciliares. Cuando Monserrat subió al ambón, Arrigoni, arzobispo de Lucca, debió pensar que se trataba de un español más, adicto a la causa del Papa, defensor del esquema del Romano Pontífice en el Capítulo III que entonces se debatía, reiterador de argumentos ya trillados, y en suma, orador carente del menor interés. Arrigoni, en su *Giornale del Concilio Vaticano I*, reseña así la actuación de Monserrat el día 10 de junio de 1870, en la Congregación General 68: «Monsignor Monserrato y Navarro vescovo de Barcellona parla a difesa dello schema con argomenti comuni»<sup>1</sup>. En esta nota del arzobispo de Lucca lo único cierto con respecto a Monserrat es su titularidad de la sede barcelonesa. El discurso de Monserrat no era una defensa del esquema (al menos lo que entonces entendía por defensa el partido al que pertenecía Arrigoni), sino un intento por lograr que la afirmación del Primado de Pedro no se hiciera con lesión de las atribuciones y derechos de los obispos. Y de la originalidad del discurso de Monserrat el discreto lector juzgará por sí mismo después del estudio que intentaremos de la pieza en sí misma. El caso de Monserrat es singularmente interesante y revelador para el estudio de la totalidad de la participación española en el Vaticano I. El desinterés ante su discurso es una muestra evidente del fenómeno de tipificación a que se vio sometido el episcopado español. Desde el primer momento del Concilio, los Padres españoles fueron considerados como una masa uniforme al servicio de un *papismo* maximalista, al que podría aplicarse también el «numquam satis» de los mariólogos. A esa colectividad hermética y uniforme unos la calificaron como *rebaño*, otros la cantaron como *falanje cerrada* al servicio del Sumo Pontificado. Unos y otros estuvieron concordes en no ver en cada uno de los Padres españoles más que una parte alicuota de aquel episcopado español cuya única caracterización era la de la totalidad. Lo más curioso es que la oposición anti-infalibilista o anti-definicionista, o simplemente los defensores de los derechos episcopales, que tanto se rebullían para encontrar cualquier motivo de aliento a sus reivindicaciones, ignoraron también un discurso como el de Monserrat, que, bien orquestado, hubiera servido a la oposición para demostrar que hasta en España germinaba la inquietud por la suerte del episcopado. Monserrat no estaba alineado en el partido de la oposición. El encontró en el esquema —con precisión de corrientes y partidos— un defecto de relevancia de la función episcopal. Y con su penetración de canonista, con su independencia serena, con su tenacidad de aragonés, esbozó una concepción del Primado que más parece aportación a la génesis de la «Lumen

<sup>1</sup> MACCARRONE, MICHELE, *Il Concilio Vaticano I e il «Giornale» di Mons. Arrigoni*, Padua 1966, t. II, pág. 112.

«Gentium» o el decreto «Christus Dominus» sobre el ministerio pastoral de los obispos en la Iglesia. Tampoco pertenecía al ultramontanismo exaltado, como Payá y Rico, obispo de Cuenca, quien encontró, entre otros, en Louis Veuillot un cantor entusiasta de sus actuaciones en pro de la Infallibilidad. Monserrat era en el Concilio nada más que un obispo español; lo cual era ser muy poca cosa en un ambiente tan caldeado por tirios y troyanos.

Así, pues, en el terreno histórico, el tema de la participación de Monserrat en el Concilio queda trascendido por su significación como muestra de la situación en que se encontró en aquella asamblea el del episcopado español. Y como tema teológico constituye un avance hacia la moderna eclesiología, especialmente interesante por provenir de un miembro de aquella plantilla episcopal española.

## I. BIOGRAFIA

La biografía más completa de Monserrat puede verse en la obra monumental «*Actes et Histoire du Concile Œcuménique de Rome Premier du Vatican*», publicada en París en 1871 bajo la dirección de Victor Frond. El tomo VI lleva como subtítulo *Les Pères du Concile* (Biographies, portraits, et autographes des Peres du Concile), y corre a cargo de Honoré Fisquet. En dicho tomo, págs. 293-295, se halla un resumen bastante completo de su biografía. La singularidad de esta biografía consiste en que, a todas luces, se trata de una auto-biografía. Autobiografía que debió escribir Monserrat en Roma y durante el Concilio, a petición del editor. Recientemente hemos podido ver, en el archivo arzobispal de Barcelona, un borrador manuscrito con letra de Monserrat, que contiene, casi punto por punto, el resumen biográfico de la edición de Frond. El borrador ha sido escrito en el reverso de un *Monitum* impreso, en el que el Prefecto de Ceremonias, Aloisius Ferrari, puntualizaba a los Padres conciliares algunos extremos tocantes a diversas ceremonias litúrgicas. Este apunte auto-biográfico se encuentra entre una abundante documentación conciliar que no hace mucho descubrió el docto archivero barcelonés Mosén Sanabre. Sebastián Puig y Puig, en una conferencia impresa con el tema *El Episcopologio de Barcelona* (conferencia leída en la inauguración del curso 1915-1916), incluye en la página 44 una biografía de Monserrat de apenas 16 líneas. Es significativo que Puig y Puig, autor del inacabado episcopologio barcelonés, en las notas bibliográficas de la citada conferencia impresa, al consignar las líneas que consagra a Monserrat, sólo se refiere a las Pastorales del mismo Monserrat sin que mencione ninguna obra acerca del mismo. Referencias a la actividad conciliar de Monserrat contiene la conferencia del P. Juan Creixell (leída en el Seminario Conciliar de Barcelona el 13 de

mayo de 1949 y publicada en la misma ciudad en 1951), con el título *Recuerdos y Enseñanzas*. Los datos están tomados de la obra de Moreno Cebada *El Santo Concilio Ecuménico del Vaticano* (t. 1, págs. 757-772). Con el mismo tema del Concilio Vaticano publicó *Scrinium* (publicación periódica del Archivo y Biblioteca capitular de la S. I. Catedral de Barcelona) el trabajo *La iglesia barcelonesa en el Vaticano I* (fascículos XVI-XVII, años 1956-1959, pág. 97). Todas estas referencias bibliográficas no contienen datos nuevos de especial interés sobre la biografía de Frond o las crónicas del Concilio de Carbonero y Sol o de Moreno y Cebada. En la actualidad, la fuente impresa más importante para la biografía de Monserrat es el Boletín Oficial eclesiástico de la diócesis de Barcelona, donde, junto con un gran número de Pastorales, Decretos y Exposiciones al Gobierno de la nación, obra del mismo Monserrat, se puede ver también la necrología y la biografía del mismo en el tomo XIII, n.º 654, págs. 229-232, correspondiente a la semana del 4 de agosto de 1870<sup>2</sup>.

La fecha de nacimiento de Pantaleón Monserrat y Navarro no sólo es un primer dato cronológico, sino una caracterización fundamental. Nace el 27 de julio de 1807 en Maella (Zaragoza). Esta fecha le sitúa en la generación más proveya de las dos generaciones que, a nuestro juicio, concurren al Concilio Vaticano I. Esta generación más proveya, que en otros trabajos nuestros llamamos la generación «desamortizada», tiene como fecha última de nacimiento el año 1810. En torno a ese año nacen Balmes (28 de agosto de 1810), Donoso Cortés (6 de mayo de 1809), Claret (23 de diciembre de 1807). Es la generación que nace, crece, cursa sus estudios en el Antiguo Régimen. Y cuando llega el tiempo de su incorporación a las responsabilidades públicas, llega también la primera guerra carlista y la revolución. Educados para un mundo, se encuentran lanzados a otro mundo radicalmente distinto. La dureza de los tiempos nuevos (quema de conventos, asesinatos de frailes, despojo de los bienes temporales de la iglesia española, conatos aparentes de cisma en la regencia de Espartero) hace de ellos más que unos hombres traumatizados unos hombres cortidos. La Revolución va lo suficientemente lejos como para alertar y poner en pie esa vocación de mártir que todo cristiano medianamente sincero lleva consigo. Las recientes cuestiones doctrinales en torno al regalismo o a un cierto concepto de ilustración, ceden el paso a preocupaciones en las que parece jugarse el ser o no-ser de la Iglesia española. Hombres como Torres Amat, considerados «ovejas negras»

<sup>2</sup> La bibliografía de la historia eclesiástica moderna de Cataluña puede consultarse en la rica biblioteca particular del docto historiador barcelonés Mosén Bonet Baltá, a quien agradecemos la colaboración prestada a este trabajo.

por un cierto tipo de ortodoxia, reaccionan con entereza y fidelidad total a la Iglesia frente a los desmanes de la Revolución. Los tiempos vividos durante esos años les hacen más tarde menos sugestionables ante las nuevas esperanzas del moderantismo, menos capaces de virtuosismos ultramontanos, más independientes y duros para reaccionar ante las coyunturas graves de la Iglesia y más tolerantes con el nuevo mundo liberal y los nuevos hombres cuando no se trata de problemas vitales. En esta generación nace el obispo Monserrat.

La extracción social de Monserrat aparece puesta de relieve en la obra de Frond por las siguientes palabras: «Fils de Francois-Antoine Monserrat, député a l'assemblée provinciale de Saragosse, et de Francoise Navarro, sa femme, l'un et l'autre issus d'une noble et ancienne famille du royaume d'Aragon»... La nota latina del borrador de Monserrat todavía adorna más el lance de su diputación para la asamblea provincial «cuyus Pater deputationis munus, electione civium, in comitiis Caesar augustanae provinciae laudabiliter munus (sic) obivit postquam alia praeclara officia Reipublicae persolvisset». Nada se dice de la cuantía y especie de sus bienes. Sabemos que los padres de Monserrat vivían con él en Zaragoza al tiempo de su nombramiento para la silla de Badajoz; y aun fue este uno de los motivos que alegó Monserrat ante la nunciatura para negarse a aquella elección. Existía, sin embargo, la razón de ancianidad y nada indica que su permanencia con su hijo obedeciera a motivos económicos. Lo único que queda claro, pues, es una cierta relevancia social en Maella y a nivel comarcal.

Estudió las humanidades en Maella, lo cual le sitúa en su ciudad natal hasta la edad de catorce o quince años. La nota del borrador de Monserrat añade a la biografía de Frond los nombres de los maestros más relevantes durante sus estudios en la Universidad de Zaragoza: «Post humanitatum studia in patria peracta liberalibus artibus utriusque Jurisprudentiae Civilis et Canonicae in amplissima Caesaraugustana Universitate operam dedit sub magisterio insignium professorum qui in dicto studio generali semper emicuerunt in quibus memoriae digni sunt DD. Laredo, López Arruego, Caviedes ac Garroverca. Sub tantis pro triplici facultate magistris per decem curriculos philosophiae, leges civiles ad sacros canones totis viribus ac si non paribus zelo magistrorum incubuit». Graduado en la facultad de artes, obtuvo también el bachillerato en derecho civil, cosa que le permitió colegiarse como abogado en la Cancillería real de Zaragoza. En 17 de septiembre de 1832 fue ordenado sacerdote, en Zaragoza, por el entonces arzobispo Bernardo Francés Caballero. Al año siguiente a su ordenación, la Universidad le confiere el título de licenciado en derecho civil y canónico.

Así titulado, pudo, en varias ocasiones, encargarse de algunas clases de la Universidad.

Apenas transcurrido un año de su ordenación sacerdotal, concurre en público concurso a la dignidad de arcipreste de la catedral de Tarazona, cargo que desempeña durante quince años. El futuro obispo de Barcelona, que ya se había formado como canonista competente, se encontró entonces con una intensa labor pastoral, puesto que el cargo de arcipreste llevaba anejo la cura de almas. Durante esos años desempeña diversas funciones: vicario capitular durante la sede vacante por muerte del obispo Jerónimo Castellón y Salas; director del seminario; examinador y juez pro-sinodal. La muerte del obispo Castellón ocurre el 20 de abril de 1835. Ello significa que Monserrat, a la temprana edad de veintiocho años (y tras dos años tan sólo de estancia en la diócesis), se ve elegido por un venerable cabildo para regentar los destinos de una diócesis española en plena guerra carlista y, sobre todo, cuando comenzaba la revolución que trastocaría todo el orden eclesiástico. La cuestión de los gobernadores intrusos le cogió de lleno. Obligado a renunciar a la administración de la diócesis por su negativa a aceptar disposiciones del Gobierno que eran contra los derechos y la disciplina de la Iglesia, se negó a su vez a entregar sus poderes de vicario capitular al eclesiástico nombrado por el Gobierno para regentar la diócesis en calidad de obispo electo. Tal negativa le valió el ser sacado por la fuerza armada y conducido a la ciudadela de Jaca, donde fue encarcelado. Al cabo de seis meses de prisión fue puesto en libertad, pero quedó obligado a estar ausente de su iglesia durante dos años. De todas estas tribulaciones del vicario tirasonense nada más se sabe que lo consignado por él en su supuesta autobiografía. Vicente de la Fuente, en su historia de ese período, se limita a enumerar la sede de Tarazona entre las que se encontraron con el problema de las vacantes y de los gobernadores intrusos.

En 1850 obtuvo por concurso una canongía de la iglesia arzobispal de Zaragoza, junto con el oficio de Penitenciario. En su autobiografía hace alusión a su colaboración a diversas obras científicas y caritativas que tampoco conocemos con algún detalle. El 17 de junio de 1858 moría el arzobispo zaragozano. El 23 de diciembre de 1858 era nombrado para sucederle el preclaro dominico Manuel García Gil. En ese intervalo Monserrat fue elegido por el cabildo zaragozano para el cargo de vicario capitular. El nuevo arzobispo le dispensó una estima cuya muestra más elocuente no fue sólo el nombrarle Juez metropolitano. En los fondos de la nunciatura Barili del Archivo Secreto Vaticano puede verse la correspondencia que medió entre el nuncio y García Gil con motivo del nombramiento de Monserrat para la sede de Badajoz y los elogios que

el arzobispo hacía de su penitenciario<sup>3</sup>. García Gil encontraba a Monserrat muy digno y muy a propósito para las circunstancias de aquella iglesia. Para ponderar este juicio de García Gil hay que tener en cuenta el estado de abandono en que se encontraba la diócesis pacense y la dureza extrema en que había de desarrollar su ministerio un obispo responsable. Nadie como García Gil conocía las penalidades de aquella labor pastoral en la que el arzobispo zaragozano se había encontrado —como en un país de misión— teniendo que recorrer los pueblos a pie, en predicaciones que reinstaurasen una vida cristiana normal.

El nombramiento de Monserrat para Badajoz dio ocasión para mostrar unos trazos muy acusados de su personalidad. Una mezcla de modestia, sentido de la responsabilidad e independencia de carácter le llevaron a oponerse con todas veras a tal nombramiento. Y esta negativa a aceptar la silla de Badajoz no era un remilgo de modestia y buen tono propio del caso. El 15 de enero de 1862 escribía Monserrat al nuncio Barili insistiendo en su negativa y corroborando su argumentación con un certificado médico en el que el doctor Ballarín, académico de número de la de Medicina y Cirugía de Zaragoza, daba fe de los achaques de Monserrat y de las previsiones de agravación de los mismos en los nuevos aires a que se pretendía cambiarlo. Esta negativa de Monserrat tampoco puede ser interpretada como falta de interés por una mitra poco apetecible. Más tarde, con ocasión de su traslado a Barcelona, demostraría su

<sup>3</sup> Dice así GARCÍA GIL, arzobispo de Zaragoza, en carta a Barili de 10 de enero de 1862: «Mi venerado Prelado y Señor: vivamente intrasado porque mi antigua diócesis de Badajoz tenga a su frente un Pastor activo y celoso, tuve el mayor placer al saber que S. M. había nombrado al Sr. Monserrat, Penitenciario de esta S. I. Metropolitana, cuya laboriosidad, buena doctrina y virtudes le hacen en mi concepto muy digno y muy a propósito para las circunstancias de aquella Iglesia. Pero este gozo se me turbó al ver la repugnancia que manifestaba a admitir tal dignidad, repugnancia que no pude vencer con mis exhortaciones y sólo me prometió que escribiría a V. E. Y. sobre el particular. Ayer empero me dijo que al mismo tiempo que había escrito a V. E., había remitido la renuncia al Ministerio, fundándola principalmente en su poca salud. Ciertamente padece algo; mas sus indisposiciones y padecimientos no le han impedido hasta ahora dedicarse a un trabajo continuo de confesonario, predicación, escuelas dominicales, comisiones mías y del Cabildo; por eso creo que más es timidez que otra cosa lo que le retrae de aceptar el episcopado.

Doy a V. E. Y. estas noticias para que en el caso de que el Gobierno no le admita la renuncia y V. E. Y. crea que debe escribirle, lo haga en términos que comprometa su conciencia haciéndole ver que resiste a la voluntad de Dios. Sólo así podrá vencerse su resistencia. Hablo en el supuesto de que V. E. Y. le conceptúe, como yo le conceptúo, útil para aquella Iglesia.

Queda siempre, etc.

El arzobispo de Zaragoza.»

Archivo Secreto Vaticano, Nunciatura Madrid, Libri sussidiari, n.º 13, Sezione XXXVI, Expediente Monserrat.

interés y amor por aquellas ovejas tan abandonadas, al negarse de nuevo a abandonar la obra emprendida en Badajoz. Tales actitudes de Monserrat, lejos de surtir el efecto apetecido, encoragaban más a la Reina y al Nuncio, que veían en aquel eclesiástico el desprendimiento del verdadero varón apostólico. El 21 de enero de 1862 Barili respondía a Monserrat que el certificado médico no era en definitiva tan terminante y que la Reina, aún después de ver el certificado, seguía empeñada en hacerle obispo. La respuesta de Monserrat en carta al Nuncio a 25 de enero de 1862 fue ya una total entrega a lo que parecía ser voluntad de Dios. Decía así en su carta al Nuncio: «y desde este momento he ofrecido mi persona, mi libertad, mi salud y hasta la afección con que la piedad filial me liga a unos padres octogenarios si con mi aceptación de aquel cargo he de poder prestar el más pequeño sacrificio a la Iglesia. En su consecuencia, dirijo por este correo mi aceptación a S. M. por medio etc.»<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Dice así el texto completo de su carta al Nuncio:

«Exmo y Rvmo. Sr.

Como una nueva prueba de bondad y deferencia hacia mi humilde persona he leído su muy grata del 21 por la que se digna contestar tan detalladamente a mis acaso impertinentes observaciones, que me tomé la libertad de dirigirla en mi carta del 15.

Son de tanto peso las razones que me da V. E. R. que considero por demás toda gestión ulterior con S. M. la Reyna (q. D. g) para que deje sin efecto su Real decreto de diciembre último presentándome para la Iglesia y Obispado de Badajoz. Y puesto que, deseando yo saber la insinuación de V. R. para mi resolución definitiva en este negocio, me remite al juicio de mi venerado Prelado el Sr. Arzobispo de esta Diócesis, lo he puesto en sus manos como en las de un árbitro de mi voluntad y conducto legítimo por el que debo saber la de Dios.

Como término de una larga conferencia en que he reproducido mis causas alegadas para no aceptar me ha dicho que el Señor quería de mí el sacrificio que tanto me cuesta. Y desde este momento he ofrecido mi persona, mi libertad, mi salud y hasta la afección con que la piedad filial me liga a unos padres octogenarios si con mi aceptación de aquel cargo he de poder prestar el más pequeño sacrificio a la Iglesia.

En su consecuencia dirijo por este correo mi aceptación a S. M. por medio de su Ministro de Gracia y Justicia, con sujeción a lo que se determine por la nueva circunscripción de Diócesis que con arreglo al último Concordato celebrado con la Santa Sede debe realizarse.

Igualmente tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. R., siéndome tanto más grato cumplir con este deber para con el Representante del Pastor Supremo de la Iglesia cuanto ha sido para mí muy notorio el interés que V. E. R. toma en mejorar si fuera posible mi destino en la parte extrínseca, o de circunstancias locales, que acompañan al cargo de suyo siempre espinoso.

Ruego, pues, a V. E. R. se digne dispensarme la molestia que le he ocasionado y continuar los oficios de su benévola consideración para conmigo; rogando al Señor me prepare con sus auxilios para recibir la carga a que se

Monserrat fue preconizado obispo de Badajoz en el consistorio del 7 de abril de 1862 a propuesta de la Reina de España Isabel II. El 14 de septiembre del mismo año, en la Iglesia del Pilar de Zaragoza, fue consagrado obispo por García Gil, asistido por Uriz y Labayru, obispo de Pamplona, y Marrodán y Rubio, obispo de Tarazona. La llegada de Monserrat a Badajoz fue una desolación. En carta a Barili de 29 de octubre de 1862 se refería a «mi ánimo abatido algún tanto por el triste cuadro que se me ha hecho de las costumbres y carácter del país en que me hallo»...<sup>5</sup>

Al comienzo de su estancia en Badajoz, Monserrat escribió una carta a Pío IX para darle las gracias por su elevación a la diócesis pacense. Pío IX envió una carta de respuesta, que Monserrat se apresuró a comunicar a sus feligreses, acompañada de un pastoral, en la que se expresaba en términos de nada dudoso entusiasmo papalista:

sirve destinarme. Entre tanto, me ofrezco con todos los respetos de gratitud y sumisión esperando órdenes que se digne comunicarme.

Soy con la más rendida consideración...

Pantaleón Monserrat.»

<sup>5</sup> Es interesante la descripción de los males de la diócesis que hace Monserrat en su carta al Nuncio. Dice así:

«Mi amadísimo y venerado Prelado:

Con el intento que V. E. R. descansara de su viaje he diferido darle noticia del mío, y arribo a esta capital de mi Diócesis. Aquél lo verifiqué con toda felicidad, y éste fue además acompañado de las satisfacciones que me proporcionó el buen recibimiento de estos habitantes, cuyas demostraciones de afecto, continuadas hasta el día, han levantado mi ánimo, abatido algún tanto, por el triste cuadro que me ha hecho de las costumbres y carácter del país en que me hallo. No es decir por esto que carezca de motivos de aflicción por las relaciones que me van sugiriendo de las parroquias los SS. Curas o encargados de las mismas. Y su estado es tanto más desconsolador cuanto que no veo un próximo remedio.

Porque consistiendo la fría indiferencia que hiel a los espíritus y los hace estériles para producir todo lo bueno, en la falta de Ministros que promuevan la piedad; y no hallándose los pueblos en disposición de hacer sacrificio alguno para sostenerlos, hay que acudir por recursos al Gobierno de S. M.; el cual, aunque lleno de los mejores deseos, es muy parco en concesiones de esta clase, por embarazarse él mismo con las dificultades de los presupuestos.

Entre tanto, tengo algunos pueblos en que ni siquiera hay iglesia donde celebrar los actos del culto, y todos los demás en su mayor parte, con sólo el Cura Párroco para atender a las necesidades espirituales de numerosas feligresías, diseminadas en los cortijos o casas de campo. Lo manifesté con toda expresión al señor Subsecretario de Gracia y Justicia cuando pasé por esa, y hablé muy detenidamente con el jefe del negociado, Excmo. Señor Gutiérrez de los Ríos, recomendándole el favorable despacho de algunos expedientes, en solicitud de que se concedan asignaciones para algunas tenencias o coadjutorias en pueblos como el de Oliva, que debiendo tener dos Párrocos y ocho Coadjutores según las bases del arreglo parroquial, se encuentran servidos por un solo sacerdote, sin que yo pueda mandar otro.»

Archivo Secreto Vaticano, Nunciatura Madrid, Libri sussidiari, n.º 13, Sezione XXXVI, Expediente Monserrat.

«Cuando véis, venerables hermanos, que al rededor de la Iglesia todo cambia, porque las nuevas opiniones producen nuevos sistemas de gobierno, ¡qué hermoso es mirar el cuerpo de los pastores unidos a su cabeza suprema, que ofrece el grande y sublime espectáculo de la unidad e invariabilidad en su enseñanza y en el espíritu del gobierno de la Iglesia.»

Y unas líneas más abajo añadía:

«... hemos juzgado, no podíamos hacerlo de una manera más oportuna, más autorizada y eficaz, que exponiendo y dando mayor latitud a los memorables conceptos de aquel cuya autoridad es la de Pedro, y la del mismo Jesucristo, que le eligió como piedra fundamental de la Iglesia y maestro infalible de la misma.»<sup>6</sup>

Conviene reparar en estas líneas de acentuada devoción al Romano Pontífice, que serán de indudable valor a la hora de valorar el discurso de Monserrat en el Concilio. En ellas se vislumbra ya la intuición fundamental de su concepción del Primado Romano, que más tarde, en el Concilio, precisaría con claridad y pulcritud desde su punto de vista predominantemente canónico. Monserrat no es de los que ponen el acento en el «ubi Petrus, ibi Ecclesia», sino que vibra ante todo el cuadro de los Pastores unidos a su Cabeza suprema.

Su apostolado en Badajoz será el característico de él ya desde los tiempos de Zaragoza: las escuelas dominicales, obras de atención a la juventud, predicación. Su corta estancia en Badajoz fue lo suficientemente fecunda como para provocar al tiempo de su traslación a Barcelona una sentida y jugosa exposición a la Santa Sede de las Hijas de María, presididas por Modesta Bustamante Scandella<sup>7</sup>.

Su estancia en Badajoz duró apenas un año. En su traslación a Barcelona debió ser parte importante José María Ferrer, Auditor de la Nunciatura, del cual obra una nota en el archivo vaticano dirigida al Nuncio: «por falta de tiempo y por no cansar a V. E. suplo el ir a ese palacio escribiendo estos dos renglones para decir a V. E. reservadamente, como siempre tratamos nuestras cosas, que debe ya estar firmado el decreto», etc. La nota terminaba refiriéndose a Monserrat en los siguientes términos:

«A Barcelona podría enviarse a Monserrat, catalán de nacimiento y origen, pero castellano en educación y carácter, por varias razones que manifestaré a Vd. cuando nos veamos. Nada debe obstar el ser recién

<sup>6</sup> «Boletín Eclesiástico del Obispado de Barcelona», t. VI, n.º. 276, sábado 11 de abril de 1863, págs. 229-234.

<sup>7</sup> Archivo Secreto Vaticano, Nunciatura Madrid, Libri sussidiari, n.º 13, Sezione XXXVI, Expediente Monserrat.

preconizado para Badajoz, ya porque el interés de la Iglesia y del Estado es razón potísima, ya porque existen ejemplares de semejantes traslaciones.»<sup>8</sup>

Esta nota de José María Ferrer debió escribirse hacia el 16 de marzo de 1863, es decir, cuando Monserrat llevaba apenas siete meses en la sede pacense. Es de observar que la sede barcelonesa (junto con la granadina) estaba considerada entonces como la más difícil de España, y la elección de prelado para la misma recaía en el obispo que se reputaba más capacitado de entre las diócesis no metropolitanas. El parecer de Ferrer, que en los demás casos que se proponían en la nota fue seguido por la nunciatura, no podía tener como fundamento la corta experiencia pastoral de Monserrat en Badajoz, sino una estima de su valía muy anterior a su promoción a Badajoz.

Su traslación a Barcelona se decidió en el consistorio del día 1 de octubre de 1863. El 9 de enero de 1864 tomó posesión de la nueva sede por medio de su representante, el doctor José Parra. Entró en la diócesis el día 15 del mismo mes. El día 22, a los siete días de su llegada, ya estaba firmando una Exposición a la Reina, porque «respecto a este punto (provisión de prebendas vacantes) y a otros relativos a la disciplina eclesiástica se ha ido formando una legislación reglamentaria que, colocada al frente de la fundamental, deja a esta sin vigor y eficacia por las formas y condiciones a que aquella le liga en su ejercicio, la cual en ciertos casos equivale a una derogación»<sup>9</sup>. Esta Exposición tan temprana no sólo es muestra de su laboriosidad, sino de una entereza muy característica de su personalidad. Un espíritu naturalmente recto y un sentido de la objetividad y de la justicia que se abría fácil camino a través de su sólida formación de canonista, le convertían en el típico hombre independiente, vigilante y serio, dispuesto a vindicar con tenacidad y sin estridencias cualquier derecho propio o ajeno. Las Pastorales, Exposiciones y Decretos se irán sucediendo con rara frecuencia... Pastoral de entrada en la diócesis, condena del *Almanaque Democrático*, circular a los párrocos y demás clero de la diócesis sobre varios extremos de la vida y disciplina de los clérigos (laboriosidad, traje talar, adscripción a una iglesia, obligación de obtener licencias, etc.), reglamentación de la Semana Santa... Monserrat produce la impresión de que somete a la diócesis a un molesto ordenancismo. En su reglamentación de la Semana Santa incluye el siguiente punto:

<sup>8</sup> Archivo Secreto Vaticano, Nunciatura Madrid, Libro sussidiari, n.º 13, Sezione XXXVI, Expediente Monserrat.

<sup>9</sup> «Boletín Eclesiástico de Barcelona», t. VII, n.º 318, sábado 30 de enero de 1864, pág. 63.

«8.º Prohibimos que a pretexto de entretenimiento piadoso se representen, *aun en las casas particulares* (subrayado nuestro), escenas o pasos de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo; y asimismo que se parodien los cánticos de que usa la Iglesia con aparato escénico o dándole acción de la manera y forma que lo ejecuta ésta.»<sup>10</sup>

Hasta el ruido que debía producirse al final del oficio de tinieblas era objeto de atenta vigilancia por parte de Monserrat «para que no se abuse de esta sabia prescripción, evitando todo estrépito inmoderado y prolongado».

Como antes el nombramiento para Badajoz, el traslado a Barcelona fue ocasión de una carta de agradecimiento al Papa. La respuesta del Papa fue publicada en el «Boletín Eclesiástico Barcelonés», precedida por una presentación del mismo Monserrat en la que de nuevo vuelve a lucir el amor y devoción al representante de Cristo en la tierra:

«Por ello creímos conveniente buscar la energía e instrucción que nos faltan en el origen donde tuvo principio nuestra misión, adhiriéndonos con más firmeza a la piedra sobre la que están colocadas todas las otras que componen el edificio de la Iglesia católica, y de la cual reciben su estabilidad y acción. Juzgamos, sí, necesario buscar la luz en aquel centro visible del cual se difunde a todo el orbe de las inteligencias, y que se refleja en los que giramos como planetas alrededor de ese astro constituido en medio del tiempo para iluminar al mortal en el viaje a la eternidad, ya que el mayor o menor brillo de nuestra doctrina depende de la unión con Aquel que gobierna el cuerpo de la Iglesia, y a quien la oración de Jesucristo (cuya eficacia nadie puede medir) ha asegurado la indefectibilidad.»<sup>11</sup>

En la Pastoral que sigue a la carta del Papa se ve una cualidad de Monserrat bastante rara en aquel episcopado (Monescillo, obispo de Jaén, y García Cuesta, arzobispo de Compostela, son de los pocos que presentan esta contextura humana), y es la capacidad de tratar las cuestiones apologeticas desde el interior mismo del problema y con una peculiar auscultación de la intimidad humana, en vez de refugiarse en el dogma y desde allí interpelar a quienes, en definitiva, son creyentes que deben ser ayudados en su fe. A propósito de la fe y lo que ella comporta Monserrat hace profesión de sano progresismo en un momento en que la idea del *progreso continuo* perturba e ilusiona a muchas mentes:

<sup>10</sup> «Boletín Eclesiástico de Barcelona», t. VII, n.º 326, sábado 19 de marzo de 1864, págs. 179-181.

<sup>11</sup> «Boletín Eclesiástico de Barcelona», t. VII, n.º 333, sábado 27 de abril de 1864, pág. 278.

«A medida que la razón es esclarecida por la fe, van quedando impotentes sus doctrinas. Al contrario, la católica, fundada en la revelación, a medida que un pueblo se ilustra, aparece más sublime, más consoladora y más divina. Ella forma la creencia de los pueblos más civilizados del globo, porque es inseparable de la cultura, de los verdaderos progresos intelectuales de la especie humana; y *esto es lo que prueba su divinidad* (subrayado nuestro). Si su origen y su duración no se conciliasen con el desenvolvimiento progresivo de la humanidad, no sería hija de la Sabiduría suprema y nosotros deberíamos esperar una religión más perfecta. Pero la doctrina de Jesús no ha podido ni podrá ser sobrepujada ni perfeccionada por ningún sistema de moral humana. No es una idea que haya sido sólo iniciada (como ha dicho Renan) por un filósofo.»<sup>12</sup>

Esta misma cualidad de sutileza psicológica, de capacidad de tocar el corazón, de orador en el sentido clásico de la palabra, aparece en su Pastoral sobre el socorro a los necesitados después del último cólera, fechada a 21 de diciembre de 1865<sup>13</sup>. Teniendo en cuenta que eran muchos los que habían perdido algún allegado en la peste, Monserrat hace una hipotiposis del último momento de un moribundo, de su angustia y soledad ante el último trance, de las miradas que dirige a sus seres más queridos pidiendo ayuda... una ayuda que sólo en méritos de oración y limosnas puede prestarse. Esta capacidad de meterse en el interior del hombre, de buscar el terreno propicio para desarrollar un argumento, de hacer sutiles quiebros en el tratamiento de una cuestión, es característica suya y aparecerá más tarde en el discurso que haremos de su discurso en el Concilio. Su personalidad ordenancista y rigurosa aparece, pues, curiosamente contrabalanceada por una humanidad entrañable, afectuosa, matizada. En todo momento se ve en él a un hombre operativo y hasta moleestamente exigente, pero siempre al servicio de un cristiano corazón. En junio de 1865 arreciaba el hambre en Cataluña, con grandes paros en el mundo de la producción y del trabajo. Su Pastoral de 19 del mismo mes es una exhortación a la participación de bienes como en los tiempos de fraternidad de la primitiva Iglesia. Lo cual era ir muy adelante en unos tiempos en los que ni la Iglesia, ni el mundo liberal más avanzado en ideología política veían en lo social un problema específico. Y nuevamente, en esta Pastoral, aparece el orador convincente en una lección de filosofía social sobre los desastres morales y sociales que ocasiona el hambre y la miseria. Es decir, tras

<sup>12</sup> «Boletín Eclesiástico de Barcelona», t. VII, n.º 333, sábado 27 de abril de 1864, pág. 282.

<sup>13</sup> «Boletín Eclesiástico de Barcelona», t. VIII, n.º 419, jueves 21 de diciembre de 1865, págs. 461-465.

los motivos de amor y cristiana caridad, Monserrat esgrime el temor a la revolución <sup>14</sup>

Por lo demás, su ministerio en Barcelona presenta las mismas características que en Badajoz y antes en Zaragoza y Tarazona. Intensa preocupación por la catequesis y la instrucción de los niños. Catequesis también a los mayores. En el Boletín del 12 de agosto de 1869 —en pleno gobierno setembrino— aparece la orden de erección y estatutos de la Obra Evangelizadora Católica, cuya finalidad es organizar reuniones de instrucción religiosa con una curiosa incorporación de los diversos grados del clero. Siempre con la preocupación por los niños en su mente, funda, en 3 de enero de 1865, la Obra o Asociación de la Santa Infancia. También, como en Badajoz, fomenta la obra de las Escuelas dominicales.

Durante la Revolución de 1868 y el Gobierno subsiguiente, Monserrat reaccionó de acuerdo con la generación a que pertenecía. El tenía ya una dolorosa experiencia de estos trances. Y su actitud podría sintetizarse en una respuesta enérgica, y al mismo tiempo serena, a los desmanes en los que se inferían graves daños a la Iglesia, y una actitud de respeto a los poderes constituidos. El buen tono que puede advertirse en los documentos colectivos del episcopado catalán, su serena firmeza, su flexibilidad ante la nueva situación, creemos que tiene mucho que ver con Monserrat. Aunque es posible también una fuerte influencia de Fleix y Solans, arzobispo de Tarragona, cuya personalidad socialmente relevante, y aun sus ideas no demasiado rigurosas en materia de relaciones con el poder político, le habían permitido relaciones de amistad con el hombre que oficialmente regía los destinos de la nación tras la caída de Isabel: el general Serrano.

La personalidad, pues, de Monserrat se caracteriza por una intensa actividad pastoral dentro de la vida ordinaria de la diócesis. Más que un roturador de nuevos campos o constructor de importantes edificios, Monserrat atendió con esmero, rigor e intensa actividad los menesteres habituales de un buen pastor. Su nota de rigor y meticulosidad no parece haber resultado gravosa y odiosa para su clero y fieles. Iba acompañada de un gran corazón. Y ya se sabe que a la larga estos hombres se imponen, porque todos agradecen el orden y eficacia que de ellos se desprende. Su sentido del gobierno de la diócesis está lleno de responsabilidad activa. No cabe duda de que para Monserrat un obispo es algo importante dentro de la vida de la Iglesia. Su repugnancia a ser promovido para Badajoz es una muestra de este sentido de responsabilidad que le llevaba a sentirse incapaz. Es un hombre austero en grado sumo.

<sup>14</sup> «Boletín Eclesiástico de Barcelona», t. VIII, n.º 393, sábado 20 de junio de 1865, págs. 253-258.

Los borradores de su discurso en el Concilio casi sugieren la impresión de tacañería. Con frecuencia utiliza los reversos de impresos para importantes notas. Hasta en una esquila mortuoria hemos visto notas de este género. Pero no era eso muestra de tacañería. Juan Martí y Cantó, en su necrología, atestigua su extraordinaria generosidad con los pobres, y en el archivo barcelonés hemos podido ver largas relaciones de donativos a religiosas. Debajo de su aparente rigor (hasta sus retratos parecen sugerir un temperamento severo y casi amargo) había un corazón profundamente afectuoso que se traslucía aun al mismo pueblo. En la misma línea está su amor afectuosísimo a sus padres. Entre el ingente material de archivo que hemos debido ver para otros trabajos sobre el episcopado de la época, acaso ningún obispo menciona tantas veces a sus padres como objeto de sus atenciones y su preocupación. Bien lo sabía Barili, quien con motivo de la enfermedad y muerte de su padre escribió a Monserrat cartas de sentida condolencia. En la correspondencia que obra en el Archivo barcelonés puede verse también, en sus cartas a su secretario, don Lázaro Bauluz, las veras con que se interesaba por sus padres. Ya moribundo en Frascati, una de sus últimas palabras fueron de dolor por el abandono de su madre. Como nota final, pues, de esta breve biografía queda la imagen de Monserrat como obispo vivamente consciente de la responsabilidad e importancia del menester episcopal, pero al mismo tiempo de un romanismo que llega a expresarse con varios años de antelación en términos de reconocimiento de la infalibilidad pontificia.

## II. EL DISCURSO

La bibliografía del discurso de Monserrat, que sepamos, no cuenta con ningún estudio monográfico consagrado al tema. Los únicos tratamientos de la cuestión van incluidos en estudios generales del Concilio en su totalidad o en monografías que comprenden el tema del Primado, o del Episcopado, o de las relaciones entre ambas jurisdicciones, en el Concilio Vaticano I. Dentro de estas referencias puede advertirse ya una cierta diversidad en la apreciación valorativa del discurso que nos ocupa. Así, por ejemplo, el Espasa, en la voz *Vaticano*, y en el apartado correspondiente al Concilio Vaticano I, omite vergonzantemente la mención de un discurso que para los píos oídos del lector hispano podía sonar con acentos demasiado acordes con las reivindicaciones de la minoría galicana o episcopalista. Umberto Betti, en su obra *La Costituzione dogmatica «Pastor Aeternus» del Concilio Vaticano I*, después de manifestar un evidente menosprecio por la actuación de Monserrat en el ambón, se entera sólo a medias de su contenido, ignoran-

do uno de los puntos más intencionadamente destacados por el prelado barcelonés, a saber, la inconveniencia del término *episcopalis* para designar la jurisdicción del Primado y la defensa del origen divino de los obispos<sup>15</sup>. Muy al contrario, Jean Pierre Torell, O.P., en su obra *La Théologie de L'Épiscopat au premier concile du Vatican* hace honor a la positiva aportación de Monserrat a una doctrina, consagrada en el Concilio, sobre los obispos como sucesores de los Apóstoles «a Spiritu Sancto positi»<sup>16</sup>. Bien pudiera servir este solo dato para delatar el hecho de que en tiempos bien recientes seguía latente la cuestión que tanto apasionó en su tiempo al aula conciliar: el Primado y el Episcopado. Esta pervivencia de la cuestión da un singular relieve a las vislumbres con que Monserrat, hace ya cien años y desde la óptica romanista del episcopado español, anticipó los derroteros de la actual jerarcológia eclesial.

La aportación más importante para el estudio del discurso de Monserrat ha tenido lugar en el campo de las fuentes no impresas. Nos referimos a un abundante material manuscrito por el mismo Monserrat que recientemente ha encontrado en el archivo episcopal de Barcelona su docto archivero y conocido historiador Mosén José Sanabre. Dichos apuntes son trabajos teológicos con que Monserrat seguía la marcha del Concilio y, en buena medida, los borradores del discurso mismo tenido en el aula por el prelado barcelonés. Son papeles de muy diversas medidas y con mucha frecuencia redactados en los reversos de los impresos remitidos por la secretaría del Concilio a los Padres conciliares. Los borradores del discurso aparecen un tanto dispersos. Un paciente examen de los mismos nos ha permitido llegar a la conclusión de que se trata de cuatro versiones del discurso, aunque todas ellas incompletas e incluyendo tan sólo los puntos clave del mismo. Además de los borradores que contienen ya un intento de redacción definitiva del texto del discurso —todos ellos en lengua latina—, existe también una disertación en lengua castellana en torno al concepto de jurisdicción; y es precisamente este apunte el que, a nuestro juicio, más esclarece el sentido y alcance de la doctrina formulada en el discurso.

*Enquadramiento y circunstancias del discurso.* El encuadramiento del discurso de Monserrat presenta una doble concreción temporal: 1.<sup>a</sup> El momento del Concilio en que el discurso se produce. 2.<sup>a</sup> El día mismo en que fue pronunciado.

<sup>15</sup> BETTI, UMBERTO, O.F.M., *La Costituzione dogmatica «Pastor Aeternus» del Concilio Vaticano I*, Roma 1961, págs. 276, 279, 296, 311.

<sup>16</sup> TORRELL, JEAN PIERRE, O.P., *La Théologie de L'Épiscopat au Premier Concile du Vatican*, París 1961, pág. 99.

El momento conciliar en que Monserrat ocupa el ambón está coloreado por los tintes de pasión que suscita la cuestión del Primado, en su conexión con la infalibilidad, y por las consecuencias que se temían como depresivas de la naturaleza y poderes del Episcopado. Buena prueba de este apasionamiento ofrecen las agitaciones que tanto en el seno de la Diputación de la Fe como en el aula conciliar movió la discusión de los tres primeros capítulos de la constitución sobre la Iglesia, referentes a la institución, la perpetuidad y la fuerza y razón de ser del Primado. La precisión de la jurisdicción papal como «ordinaria, inmediata y episcopal» suscitaba la reacción contraria de los obispos de la minoría por lo que esto podía implicar de desaparición o invalidamiento de una jurisdicción propia del Episcopado. Schwarzenberg, arzobispo de Praga, propugnaba la jurisdicción universal de los obispos frente a un constreñimiento de la jurisdicción de cada prelado a su respectiva diócesis. Clifford, obispo de Clifton, apoyaba a Schwarzenberg señalando dos ámbitos de la jurisdicción episcopal: la propia diócesis y la Iglesia universal; Strossmayer roboraba esta concepción de Clifford con el conocido texto de San Cipriano sobre la unidad e indivisibilidad del episcopado y el ejemplo práctico de algunos Santos Padres. Por su parte, Maret, utilizando términos de la constitución política de los Estados, concebía la jerarquía eclesiástica como una monarquía (Papa) moderada por la aristocracia (obispos). Lo cual implicaba en la mente de Maret el concurso necesario, aunque subordinado, de los obispos en las decisiones del Papa sobre toda la Iglesia. En esta misma idea se resume también la concepción de Papp-Szilágyi que él expresa con el término de gobierno «petro-apostólico». Las agitaciones entre los dos grandes grupos del Concilio a que dieron lugar estas concepciones en torno al esquema del Primado habían remitido bastante al tiempo del discurso de Monserrat como consecuencia del advertimiento por ambas partes del punto muerto a que se había llegado en la discusión y del mal ejemplo de desunión que parecía ofrecer la jerarquía episcopal. Era, pues, un momento de conciliación, de entendimiento resignado entre las partes.

La segunda concreción temporal del discurso de Monserrat fue el día mismo en que fue pronunciado. En otro trabajo nuestro de carácter histórico hemos descrito así la sesión en que habló Monserrat: «el discurso de Monserrat fue el último de la Congregación 68.<sup>a</sup> del día 10 de junio y el detalle no carece de interés porque aquel día, con ser feria, resultó fiesta en el aula a juzgar por el elenco de oradores y lo que las Actas nos cuentan. De entrada, Dupanloup, que tuvo voces de «¡bien!, ¡bravo!» y además provenientes de la mayoría; a continuación Salas, de Chile, que aquel día tuvo dos interrupciones del Presidente De Angelis; a

Sola, obispo de Niza, le suspende Capalti en teología al recordarle que la palabra «ordinaria» ya ha sido definida en anterior Concilio ecuménico; en un día así no podía faltar Verot, obispo de San Agustín, U. S. A., y, entre carcajadas de unos obispos y aprobaciones de otros, le dice Capalti que haga el favor de no tomar aquello por un teatro, porque siempre que sale al ambón se dedica a decir payasadas; todavía habló David, obispo de Saint-Brieuc, y todavía hubo risas cuando, refiriéndose a Verot, le llamó «disertissimus». En fin, Monserrat se encontró una Asamblea con la atención ya muy relajada, y su discurso, que no tenía nada de divertido, produjo señales de fatiga en la concurrencia. Esto explica que los diaristas Leon Dehon y Arrigoni parezcan no haberse enterado siquiera de lo que dijo, a juzgar por su reseña, y que el tal discurso no llamara más la atención en el ambiente conciliar<sup>17</sup>. A esto podemos añadir que el orador no estaba en condiciones de salud para esforzarse en el tono y hacerse con el auditorio. El mal que cuatro días después de la definición de la Infalibilidad le llevaría al sepulcro, minaba ya seriamente aquella naturaleza.

*Características generales del discurso.* No es necesario abundar en la idea de que el discurso de Monserrat es el discurso de un jurista. Esa era su formación y esa fue característica de su gobierno en los años en que estuvo al frente de sus diócesis. El supone expuesta y conocida la argumentación tomada de la Escritura, de la Tradición, de los Concilios ecuménicos y de los Santos Padres, en favor del Primado universal del Romano Pontífice. Esto no obsta para que él se llame también a la parte en la cuestión con la expresa intención de poner en cobro los derechos de los obispos sin mengua de la relevancia que a la doctrina del Primado reconoce el esquema propuesto. Es significativo que la única actuación de Monserrat en el ambón tenga lugar precisamente en la discusión del capítulo III de la «Pastor Aeternus», que dirime cuestiones de jurisdicción. Su mismo *excursus* al campo de la historia tiene un marcado carácter de historia del derecho canónico.

Otra característica importante del discurso —propia también de la vida apostólica de Monserrat— es su preocupación catequético-pastoral, que se hace patente en su afán por evitar que alguna fórmula del esquema propuesto pueda sembrar confusión en la mente de los fieles o sugerir la especie de un cambio novedoso en la doctrina. Esta consideración afecta de manera especial a su inmente de los fieles o sugerir la especie de un cambio novedoso en lugar del término «episcopal», que pretendían y consiguieron imponer los defensores del esquema.

<sup>17</sup> MARTÍN TEJEDOR, JESÚS, S.J., *España y el Concilio Vaticano I*, Hispania Sacra, 20 (1967) 55-60.

Esta preocupación catequética sirve a su vez a otra de las características de Monserrat que es su condición oratoria en el sentido más clásico de la palabra, es decir, como capacidad de llevar hábilmente a una persuasión. Monserrat comenzará a dilucidar las cuestiones como si se tratara de un problema puramente catequético en el que no se ventila propiamente un concepto y una realidad, sino la preferencia por unos términos usuales, ante un pueblo que tiene el derecho a ser enseñado con fórmulas claras, sencillas y habituales. Una vez instalado en la cuestión, con esta aparente intención inocua y plausible, Monserrat dará el paso hacia un terreno que no es precisamente el catequético, sino el debatido y espinoso de la determinación del ámbito de la jurisdicción papal.

Merece también destacarse en el discurso la aportación que, al argumento de la Tradición, hace Monserrat con el testimonio de la práctica y doctrina de la Iglesia española antigua, más en concreto de la Iglesia tarraconense, y de manera muy especial de su predecesor en la iglesia de Barcelona, San Paciano. El examen de los borradores manuscritos del discurso, cuyas copias obran en nuestro poder, manifiestan el empeño con que Monserrat quiso apoyar sus argumentos con una cuidadísima presentación de estos testimonios históricos locales. Dichos borradores contienen todos precisamente los puntos más importantes y controvertibles del discurso. Pues bien, el testimonio de la Iglesia española, tarraconense, y el del propio San Paciano es uno de los puntos que se repiten indefectiblemente en todos los borradores.

Finalmente, cabe añadir que la pieza de Monserrat es un esfuerzo conciliador que busca dar salida a la cuestión Papa-Obispos sin recurrir al camino de la componenda o de las mutuas concesiones. Con una notable acuidad mental y riqueza de recursos (cada paso de su discurso presenta su propia estrategia), Monserrat intenta satisfacer los derechos de cada parte sin mengua de la otra.

*Contenido y análisis del pensamiento de Monserrat a través de su discurso.* Una primera idea básica preside el primer párrafo y en general todo el discurso: la consecución de una afirmación del Primado que conlleve también la afirmación de los derechos de los obispos. Esta intención de Monserrat, expresamente declarada en el párrafo introductorio del discurso, aparece más concretamente motivada en uno de sus borradores en el que, tras afirmar la conveniencia de distinguir en el Papa dos jurisdicciones (ordinaria y extraordinaria), enumera otro tipo de ventajas que se seguirían de tal distinción:

«simulque silentium imponitur calumniis eorum, qui quamdam servilem conditionem obijciunt episcopis.»<sup>18</sup>

Palabras en las que no es difícil advertir una cierta preocupación por la honorabilidad y decoro de la clase episcopal en un momento en el que el predominio del ultramontanismo o el creciente poder de la Santa Sede acentuaba más la situación de dependencia de los obispos. Dicho borrador continúa abundando en la misma idea cuando, tras reproducir el párrafo de San Gregorio Magno citado por el esquema:

«Meus honor est honor universalis ecclesiae. Meus honor est fratrum meorum solidus vigor. Tum ego vere honoratus sum, cum singulis quibusque honor debitus non negatur.»<sup>19</sup>

se adhiere Monserrat a él con manifiesto agrado y en estos términos:

«quibus verbis opportune adductis post alia in paragrapho III huius capituli libentissime assentio.»<sup>20</sup>

El siguiente paso es una manifestación de la capacidad de Monserrat para diluir contradicciones e incompatibilidades. Reaviva la cuestión del canon florentino con que el Vaticano I formulaba también su doctrina del Primado. En anteriores redacciones del esquema se habían suprimido del canon florentino las palabras «quemadmodum etiam in gestis oecumenicorum conciliorum et in sacris canonibus continetur» que Monserrat cita, al tenor de la idea, con la expresión «iuxta sacrorum canonum instituta». Tales palabras las habían entendido algunos de la minoría como una limitación de los poderes del Primado y exigían su inclusión. Para los de la mayoría, la frase en cuestión significaba que la definición florentina estaba concorde con el derecho de la Iglesia y eran por tanto una confirmación del Primado. Monserrat se adhiere a la interpretación más cercana al sentido de los de la minoría. Parece dar por supuesto que el «iuxta sacrorum canonum instituta» se refiere al valor normativo de las leyes canónicas respecto del proceder del Primado. Pero inmediatamente descarta la posibilidad de utilizar tal interpretación en un sentido depresivo del poder primacial como habían pretendido los de la minoría:

«nec limitationem seu modum imponunt verba illa se gerendi iuxta sacrorum canonum instituta, quae sapienter adjecta sunt ipsi canoni. Illa

<sup>18</sup> Archivo Arzoispal de Barcelona, carpeta Monserrat.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

enim nihil detrahunt potestatis plenitudini, cum nullo pacto consistere possit principatus qui arbitrarie extra legem se gerat, sed qui gubernat explicando, interpretando ac modificando leges pro publica necessitate.»<sup>21</sup>

Monserrat, al poner a salvo la capacidad de modificar las leyes que asiste al Primado Romano, deja entender que la única limitación que podría deducirse de tales palabras es la de portarse «arbitrarie extra legem»; lo cual no es ninguna limitación, sino la exclusión de un vicio. Con todo, ya en este párrafo parecen advertirse matices un tanto singulares para un obispo español de aquella época. Ya es significativo que Monserrat sacase a colación la cuestión del canon florentino. Por otra parte, el razonamiento en virtud del cual exime de peligrosidad a la fórmula «iuxta sacrorum canonum instituta» es la inocuidad de tales palabras, toda vez que es evidente la imposibilidad de un «principatus» que se comporte «arbitrarie extra legem». Esta inocuidad no parece tal cuando se advierte un no disimulado interés de Monserrat por la inclusión de tales palabras al decir «nec limitationem seu modum imponunt verba illa se gerendi iuxta sacrorum canonum instituta, quae sapienter adjecta sunt ipsi canoni» (el subrayado es nuestro).

A continuación Monserrat insiste en poner de relieve la situación conflictiva que se ha creado como consecuencia de las dificultades que muchos Padres encuentran en la interpretación del canon florentino hecha por la Diputación de la Fe. En efecto, algunos Padres encuentran que se amplían excesivamente los derechos del Primado a costa de los derechos de los obispos, o al menos poniendo en peligro los derechos de los obispos, o también que los «termini, quibus proponitur utraque jurisdictio, implicant inter se»<sup>22</sup>. Desde el principio, Monserrat parece querer poner al rojo vivo la cuestión, precisamente —como a continuación se verá— para suscitar el deseo de salirse de ella. Su intento es buscar la salida por otros derroteros distintos del estrictamente teológico, a fin de conseguir una conciliación «quae adversantes opiniones in hac unitatis causa conciliare possit»<sup>23</sup>.

Si la ponderación del problema ha corrido a cargo del Monserrat canonista, la salida del mismo la inspirará el Monserrat catequista. El propone, al margen de todas las cuestiones que han precedido, la consecución de una fórmula más breve, más clara, con la cual se puedan explicar a los fieles los derechos de la Sede Romana sin equívocos y sin oscuridades. Y a ser posible, tal fórmula deberá utilizar las palabras aceptadas por los Padres de la Iglesia y consagradas por el uso. De lo contrario, podría parecer que el

<sup>21</sup> MANSI 52, 597 A.

<sup>22</sup> MANSI 52, 597 B.

<sup>23</sup> MANSI 52, 597 C.

Concilio Vaticano enseña algo que se aparta de la doctrina revelada, definida y confirmada por una larguísima prescripción. Por todos estos motivos (de índole catequética y pastoral) Monserrat va a proponer algunas enmiendas referentes a palabras del esquema que sugieren una cierta impresión de novedad. Pero una vez más asoma el matiz episcopalista a nivel teológico. A la razón catequética (*hac extrinseca ratione ductus*), añade Monserrat, como de paso, la existencia de otros motivos que pertenecen a la esencia del asunto (*non minus quam aliis argumentis ad rei essentiam pertinentibus*)<sup>24</sup>.

Todavía ilustró Monserrat esta necesidad de atenerse a los términos consagrados con el ejemplo de las disciplinas profanas donde hay ciertas palabras que, al ser «*veluti sacramentalia*» no admiten el menor cambio sin peligro de confusión. En parecido sentido utiliza la autoridad de Melchor Cano.

Al llegar a este punto es cuando Monserrat entra propiamente en materia. Encuentra que la palabra «*episcopalis*», aplicada por el esquema al Primado, no sólo iguala con un mismo fonema al Papa y a los obispos, sino que, en el orden semántico, confunde la suprema y universal potestad del Papa con la potestad ordinaria de los obispos sobre sus respectivas diócesis. Monserrat denuncia este supuesto defecto en manera que parezca ante todo una preocupación por conservar el Primado con el esplendor, altura, majestad y plenitud de poder que le es propia. Admite que hay una diferencia entre las dos potestades por razón de la extensión, ya que la autoridad del Primado se ejerce y extiende inmediatamente a todos los Pastores y fieles de las iglesias particulares tanto a cada uno por separado como a todos en conjunto. Pero precisamente por esto —miradas las cosas «*iuridico loquendi modo*»— la jurisdicción del Papa hay que llamarla suprema, ordinaria, papal o pontificia, en vez de episcopal y ordinaria<sup>25</sup>.

Esta impropiedad del término «*episcopalis*» aplicado al Primado, la resalta en el discurso en manera que parezca una defensa de la altura y dignidad del Primado contra el peligro de minimizarlo con una palabra que tiene también una acepción más restringida en la figura del obispo. Pero en realidad, uno de los borradores del discurso, que por todos los indicios parece el más definitivo, contiene un texto a este propósito en el que la preocupación por la suerte del Episcopado corre parejas con la del Primado:

«*alias vero si dicimus eum habere iurisdictionem episcopalem, forsan intelligetur hanc esse partem integram tantum non plenariam, aut*

<sup>24</sup> MANSI 52, 597 B.

<sup>25</sup> MANSI 52, 597 D-598 A.

e contra exclusionem episcoporum in genere in ecclesiae regimine seu sollicitudine significare videretur.»<sup>26</sup>

Este párrafo no llegó al discurso y no aparece, por tanto, en Mansi. Su omisión era evidente dentro de la dialéctica de su discurso que, como se ha visto, se mueve en el terreno de la catequética, evitando entrar en la sustancia de la cosa. Pero en él se formula claramente que el término «episcopalis» aplicado al Primado y a los obispos parece implicar una antinomia excluyente de alguna de las dos potestades. Es significativo que Monserrat hiciera esta consideración en el borrador. Y más todavía que la omitiera en el discurso. Es claro que su deseo en apariencia predominante de mantener el Primado en toda su amplitud es más bien un recurso oratorio a su verdadera intención: salvar el poder de los obispos.

Otro argumento con el que abunda en su idea de que se designe el Primado con la denominación de «papalis» es la constancia histórica del derecho adquirido por tal denominación desde el tiempo en que los mismos Romanos Pontífices reservaron sólo para sí el nombre de «papa», que era común a los demás obispos<sup>27</sup>.

Todo lo que sigue constituye la parte más importante del discurso en cuanto a su contenido doctrinal. Después de excluir el primer término de la fórmula «episcopalis et ordinaria», Monserrat dará su aceptación al segundo (ordinaria), pero distinguiendo y precisando su significación. Transcribimos el párrafo por su importancia y aun para mayor brevedad:

«Attamen praecipue Romani pontificis iurisdictionem debemus dicere ordinariam tamquam primatus officium divinitus traditum exercendum, eo intuitu quo concilium Lateranense IV talem appellationem significavit convenire, scilicet cum Romanus pontifex virtute sui principatus providet erga ea, quae respiciunt ad conservationem unitatis, uti societatis christianae vitam.»<sup>28</sup>

Así, pues, la jurisdicción del Romano Pontífice en cuanto ejerce el oficio de Primado debe ser considerada *ordinaria* cuando provee a la conservación de la unidad como vida de la sociedad cristiana. Y un poco más adelante explica el concepto de *extraordinaria*:

«Iamvero cum ad singulas causas aut personas seorsum descendit actio iurisdictionis pontificiae, extra casum appellationis seu supplendae ne-

<sup>26</sup> Archivo Arzobispal de Barcelona, carpeta Monserrat.

<sup>27</sup> MANSI 52, 598 A.

<sup>28</sup> MANSI 52, 598 A.

gligentiae inferiorum, tunc iuridico loquendi modo potius dici debet Romanum pontificem agere iurisdictione extraordinaria sive supremi imperii, qua potuit iuxta concilium Tridentinum causas criminum graviorum suo iudicio reservare, itemque exemptiones a iurisdictione episcopali pro utilitate ecclesiae concedere in favorem locorum aut personarum.»<sup>29</sup>

Queda claro, por consiguiente, que cuando el Papa desciende a asuntos o personas particulares —es decir, cuando entra en la esfera de acción del obispo—, entonces debe decirse más propiamente que la jurisdicción ejercida por el Primado es extraordinaria. Recordemos que nos referimos al pensamiento de Monserrat y no a la doctrina después definida por el Concilio.

Esta distinción de Monserrat entre jurisdicción *ordinaria* y jurisdicción *extraordinaria* en el ejercicio del poder del Primado, plantea una cuestión que intentaremos estudiar con algún detenimiento.

Ya se ve, sin especial advertimiento por nuestra parte, que este concepto de jurisdicción *extraordinaria* conseguía vindicar para los obispos un ámbito de jurisdicción en sus propias diócesis libre de equívocos. El Papa, en virtud del Primado, venía a tener una jurisdicción extraordinaria sobre las diócesis que podía ser ejercitada en casos especiales o extraordinarios, mientras que el obispo quedaba con la jurisdicción ordinaria en la propia diócesis, o sea, para el gobierno normal de la misma. La supuesta antinomia Papa-Obispos, por lo que concierne a la jurisdicción sobre las diócesis o iglesias particulares, quedaba, pues, superada con la concepción de Monserrat. Sin embargo, el Concilio no llegó a aceptar este término de jurisdicción extraordinaria en el Primado, por entender que comportaba una limitación de las atribuciones primaciales. El infeliz suceso, en este punto, de la propuesta de Monserrat —ya hemos dicho que su discurso apenas fue escuchado— no debe restarnos interés para penetrar en su pensamiento con alguna profundidad mayor a la luz de los nuevos matices que proporcionan los borradores recientemente encontrados.

Hay dentro del discurso una frase que se repite en los puntos delicados de su argumentación y constituye la clave de su pensamiento: «*iuridico loquendi modo*». Esta expresión tiene en Monserrat un alcance mayor del que podría suponerse. No se trata de asentar un aserto con el peso del derecho. Es una sugerencia de Monserrat mucho más compleja y que podría traducirse —como a continuación se verá— por algo semejante a esto: «en la suposición de que estamos moviéndonos dentro de la terminología ju-

<sup>29</sup> MANSI 52, 598 B.

rídica». Monserrat, en el apunte que a continuación transcribimos, hace notar que el mundo jurídico tiene su propio ser y su propio rigor. Moverse dentro de él comporta aceptar sus términos, su lógica, sus consecuencias. He aquí como se expresa en dicho apunte:

«Aunque la palabra jurisdicción puede dar lugar a favorecer la producción de una multitud de ideas falsas y de que en el lenguaje de los antiguos cánones era más común la de autoridad y la de potestad, como lo prueban los títulos del derecho y los concilios que hablan de *Auctoritate Pontificis*, como son los de Calcedonia y Constantinopla y asimismo de *Auctoritate Patriarcharum* y de la Autoridad de los Metropolitanos bajo el título de *auctoritate et usu pallii*, sin embargo, hay que aceptar para expresar los poderes constitutivos de la jerarquía establecida en el seno de la Iglesia la palabra jurisdicción aplicándolo lo mismo a la Cabeza que a los demás grados de la Jerarquía. Esta locución está ya consagrada por un largo transcurso de siglos y después del de S. Gregorio M., que usó de ella, ha sido definitivamente consagrada por todos los concilios reuniendo en ella el poder legislativo, el judicial y coercitivo tanto en el foro externo como en el interno.

Así es que aun la autoridad del Primado, que viene a ser la soberanía sobre todos los grados que ejercen autoridad en la Iglesia ha venido a ser comprendida bajo el nombre de jurisdicción. Mas toda cuanto resume el Primado y que le es reconocida por los Concilios con el nombre de plenitudo potestatis ha quedado sujeta a las diferentes divisiones y acepciones que el derecho público antiguo ha dado a esta palabra jurisdicción (el subrayado es nuestro). Y como quiera que entre los juriconsultos y en los Códigos Romanos esta jurisdicción se distingue en propia y en delegada, y la primera se subdivide en ordinaria y extraordinaria, como dice Schmier (*Jurisprudencia canonica civilis*, lib. 1.º, trac. 5, cap. 1.º, sec. 2.ª, p. IV, n.º 86), llamaremos según el mismo ordinaria a la que se ejerce en virtud de la magistratura u oficio de que está investida la persona y extraordinaria aquella que le compete por una especial determinación de la ley o por privilegio.»<sup>30</sup>

Hasta aquí Monserrat ha consignado el hecho de que los poderes constitutivos de la jerarquía en la Iglesia han quedado comprendidos en el concepto de jurisdicción y, con eso, sujetos a las subsiguientes divisiones y acepciones que el concepto lleva consigo. En este sentido, la frase de Monserrat «iuridico loquendi modo» o «iuridico loquendi modo inspecto» parece significar que, si se acepta para la formulación de la potestad jerárquica de la Iglesia un sistema de conceptos con vigencia propia y consagrados por el uso, tal aceptación debe conllevar una fidelidad a las precisiones y

<sup>30</sup> Archivo Arzobispal de Barcelona, carpeta Monserrat.

exigencias del sistema. Esta consideración de Monserrat constituye, aun en nuestros días, una interesante problematización ante el hecho de que esta sociedad singular e impar que es la Iglesia venga siendo estructurada y conceptualizada con clichés extrínsecos a ella.

El apunte castellano de Monserrat sigue adelante en su tarea de commensurar los grados de la jerarquía en la Iglesia con sus conceptos correlativos en el derecho público. Después de citar en confirmación a Francisco Horens (*Opera jurídica*, tom. II, pág. 223), toma el párrafo que a continuación transcribimos de la obra de Guillermo Grif *Derecho público de la Iglesia y de las naciones cristianas*, tom. 1.º, tít. 1.º, n.º 12:

«Se preguntará acaso si este poder supremo y pleno de que J. C. ha revestido a su Vicario es ordinario o extraordinario. Nosotros respondemos que es uno y otro. El es ordinario en su existencia, pues que él no es conferido por un Parlamento o un Senado, sino que el Pontífice lo tiene de J. C., de quien S. Pedro lo ha recibido con el poder especial de las llaves. Todavía él es ordinario en cuanto está destinado a mantener esta constante uniformidad tan íntimamente ligada con el bien general y la concordia universal. Mas le llamaremos también alguna vez extraordinaria en este sentido, que él no intercepta la acción de los poderes inferiores o diocesanos y reserva para las causas mayores o los sucesos extraordinarios la majestad de su poder.»<sup>31</sup>

Como se ve, el pensamiento de Monserrat que va implicado en esta cita aleja todo peligro de concebir el Primado con un sentido de dependencia o de potestad delegada respecto a los demás miembros de la Iglesia. El Vicario de Cristo no ha recibido su plenitud de potestad de los obispos como en un Parlamento o en un Senado. Es el mismo Jesucristo quien ha entregado a Pedro y sus sucesores este poder supremo y pleno. Esto supuesto su concepción de la jurisdicción extraordinaria del Primado no parece tener para éste ningún sentido peyorativo o limitativo. Sencillamente, constata un hecho que está patente en la vida y gobierno de la Iglesia: «él no intercepta la acción de los poderes inferiores y diocesanos». Y de modo extraordinario, en «causas mayores o en los sucesos extraordinarios» interviene con la majestad de su poder. Con la fidelidad a la terminología del derecho que impone la suposición del «iuridico loquendi modo», Monserrat etiqueta este hecho de la intervención en casos especiales o extraordinarios con el rótulo de «extraordinaria». La fuerza de argumentación que a Monserrat da la suposición del «iuridico loquendi modo» tiene toda la evidencia de una casi tautología. En el fondo del pensamiento de Monserrat se ve claro

<sup>31</sup> *Ibidem*.

que su discurso es: si queremos poner términos jurídicos a las cosas, pongamos los términos jurídicos.

Todavía no aparece claro el fundamento de esta denominación de *extraordinaria*. Más todavía, en el fondo parece existir como una transposición de planos significacionales. Si nos atenemos a las palabras empleadas en el texto que comentamos, todo parece indicar que el concepto de *extraordinaria* no se emplea en el sentido jurídico, sino en el sentido usual y común de la palabra. La significación del término jurisdicción *extraordinaria* parece moverse en un plano meramente fáctico («en este sentido, que él no intercepta la acción de los poderes inferiores») y ponderador, en lenguaje vulgar, de la gravedad o extraordinariedad de los casos en que tiene lugar dicha jurisdicción. Tal conceptualización no responde a la suposición jurídica del término *extraordinaria* que el mismo Monserrat ha precisado poco antes como «aquella que le compete por una especial determinación de la ley o por privilegio». Esta dificultad parece haberla visto Monserrat. De hecho, el párrafo que sigue sirve como respuesta a la misma:

«Y en el n.º 13 dice: pues que tocamos el centro vital y el primer fundamento de la constitución de la Iglesia, y que en cuanto es posible nada debe quedar indeciso sobre este punto, ¿no se podría, profundizando todavía algo más, descubrir otra fórmula propia para colocar más y más a la luz la fuerza y la extensión del Primado? Respondemos: esta fórmula existe y ella emana de la regla precedente. En efecto, si la Iglesia, en virtud de la suprema razón de Estado, tiene el poder de garantizarse en su propia unidad; como la Iglesia, que es un cuerpo moral, no está siempre en estado de emitir su voluntad, conviene que al menos en ciertos casos estos poderes residan y se concentren enteramente en su jefe. He aquí, pues, la fórmula: el poder del Primado de la Sta. Sede es el de la Iglesia Universal, y así como esta para existir necesita en casos extraordinarios prescindir del orden que ella misma ha establecido y a que se sujeta para ejercer el poder divino, del mismo modo el Primado en quien está personificada la Iglesia puede reconcentrar en casos extraordinarios los poderes que ejercen sus inferiores, prescindiendo o suspendiendo mientras lo crea conveniente en el orden establecido. Y como quiera que ésto se verifica cuando extiende su poder a las Iglesias o personas en particular que se hallan inmediatamente sujetas a los Obispos, entonces esta jurisdicción o potestad no puede menos de llamarse *extraordinaria* y con mayor razón debe expresarse así, declarándose que los Obispos ejercen una jurisdicción ordinaria e inmediata en las Iglesias particulares sobre las que han sido constituidos.»<sup>32</sup>

<sup>32</sup> *Ibidem.*

En efecto, el párrafo transcrito tiene todos los visos de una respuesta a la dificultad que nosotros presentábamos. La misma redacción indica como un descontento previo del autor y un deseo de apuntalar más profundamente los fundamentos de su doctrina. Ese descontento aparece perfectamente expresado en la forma interrogativa con que se propone de nuevo la cuestión: «¿no se podría profundizando todavía algo más, descubrir otra fórmula propia para colocar más y más a la luz la fuerza y la extensión del Primado?» El problema era, pues, que el término *extraordinaria* parecía aplicarse de un modo que no verificaba las condiciones en que debe aplicarse, es decir, «por una especial determinación de la ley o por privilegio». Veamos hasta qué punto verifica estas condiciones la nueva profundización de Monserrat que tratamos de comentar.

El desglose de su raciocinio es así en sustancia: La Iglesia tiene el poder de garantizar su propia unidad. Para garantizar esta unidad la Iglesia necesita en algunos casos prescindir del orden que ella ha establecido. La Iglesia, como cuerpo moral que es, no está siempre en situación de proveer a estos casos especiales. Por eso provee en su jefe, que es el Primado. Ello es posible porque en el Primado está personificada la Iglesia, y el poder del Primado es el mismo poder de la Iglesia. Y si la Iglesia, en casos extraordinarios, necesita prescindir del orden establecido a fin de salvar su unidad, el Primado puede, en casos extraordinarios y a fin de salvar la unidad, suspender el orden establecido extendiendo su poder a las Iglesias o personas particulares. «Esta jurisdicción o potestad no puede menos de llamarse extraordinaria».

Es evidente que ha habido una profundización mayor en el pensamiento acerca del Primado. Ya no se trata aquí de la simple descripción de un hecho, sino que se establecen los fundamentos internos de una función. Y se establecen tan sólidamente que se complica de nuevo la cuestión. Porque si la razón por la que puede la Iglesia —y por tanto el Primado— suspender el orden establecido es precisamente la *razón de unidad* («suprema razón de Estado»), ¿no es cabalmente la unidad de la Iglesia lo que constituye el objeto propio de la función primacial según el mismo Monserrat? Dicho de otra manera, ¿el proveer a la unidad de la Iglesia no es precisamente el objeto de la jurisdicción *ordinaria* del Primado? Si la justificación de estas intervenciones *extraordinarias* del Primado es la razón de unidad, parece evidente que tales intervenciones caen de lleno dentro de la jurisdicción *ordinaria* del Primado. Tales intervenciones serán *extraordinarias* por razón de las circunstancias que concurren en el caso o por la forma en que el Primado ejerce su potestad, pero en nada se altera la función o la extensión del objeto por el que es especificada —según Monserrat—

la jurisdicción primacial ordinaria, a saber, la unidad de la Iglesia. Monserrat no acaba de salir del atolladero.

Es el párrafo siguiente del apunte castellano el que —a nuestro juicio— parece abrir una salida coherente y fecunda a la cuestión. Dice así:

«Si el deber y el oficio del Primado es hacer todo aquello que se dirige a conservar la unidad y la armonía entre las diferentes partes que componen la Iglesia, no puede prescindir de mirar como un oficio conducente a este fin el mantener y respetar la autoridad que cada uno de los inferiores ejerce en su respectivo destino. Pues a no ser así la diversidad engendraría infaliblemente la confusión entre los dignatarios investidos de poderes diferentes y sólo cuando la necesidad o utilidad de la Iglesia lo exija puede suspenderse o turbarse este orden por aquel principio de que *salus Ecclesiae suprema lex est.*»<sup>33</sup>

Una primera característica puede observarse en este párrafo: el plano de funcionalidad en el que discurre. No se habla de jurisdicción del Primado, sino del *deber* y *Oficio* del Primado. Este oficio del Primado aparece especificado por su objeto, que es: «conservar la unidad y la armonía entre las diferentes partes que componen la Iglesia». Y para conservar esa armonía entre las partes, el Primado (de cuyo deber y oficio se trata) «no puede prescindir de mirar como un oficio conducente a este fin el mantener y respetar la autoridad que cada uno de los inferiores ejerce en su respectivo destino». Es decir, que esa unidad objeto del oficio del Primado es una unidad concreta y determinada, que presupone la existencia de unos poderes inferiores, los cuales deben ser respetados para que dicha unidad se verifique. Dicho de otro modo: el Primado no tiene como deber y oficio mantener *una* unidad en la Iglesia, sino *tal* unidad concreta. Por eso, cuando el Primado, en un caso extraordinario, provee a la unidad de la Iglesia asumiendo los poderes de los inferiores, es la unidad misma de la Iglesia en cuanto *tal* unidad la que se ve modificada con respecto a su habitual ordenamiento. Es aquí tal vez donde Monserrat localiza la *extraordinariedad*. La intervención del Primado en los casos y personas particulares no recibe su connotación de *extraordinaria* de las circunstancias extraordinarias que provocan su intervención, sino de la situación de *extraordinariedad* en que queda la unidad misma de la Iglesia. Si la unidad misma de la Iglesia es la que especifica al oficio del Primado y, por tanto, a la jurisdicción del Primado, parece obvio concluir que una *unidad extraordinaria* especificará también a la jurisdicción primacial con el carácter de *extraordinaria*.

<sup>33</sup> *Ibidem.*

De ser esta la interpretación que sublate en el recién comentado párrafo de Monserrat, la jurisdicción *extraordinaria* del Primado parecería suficientemente vindicada en cuanto a su contradistinción de la *ordinaria*. Cosa que, como ha podido verse, ha sido bastante laboriosa. Pero queda una última pregunta que nos sitúa de nuevo en el punto de partida. Supuesto que aparece con alguna claridad una jurisdicción primacial que no es estrictamente la *ordinaria*, ¿se le puede llamar extraordinaria a esta otra jurisdicción de acuerdo con la misma definición de extraordinaria que usa el mismo Monserrat? Recordemos que tal definición de jurisdicción extraordinaria es: «aquella que le compete por una especial determinación de la ley o por privilegio». Descartada, como es obvio, la hipótesis del privilegio, ¿cuál es esa especial determinación de la ley? ¿De qué ley se trata? Evidentemente, no se puede tratar de una ley positiva de la Iglesia, puesto que no hay en la Iglesia ningún poder capaz de especificar con una especial determinación los poderes primaciales conferidos por Cristo a Pedro y sus sucesores. Es claro que la única autoridad capaz de determinar constitutivamente la jurisdicción del Primado es la del mismo Cristo Fundador de la Iglesia. ¿Cuál puede ser entonces esa ley? Sugérimos, por el tenor de todo el documento que comentamos, por otros textos de los borradores latinos de Monserrat, por el discurso mismo, que tal ley es la ley de la unidad de la Iglesia o «suprema razón de Estado», elemento constitutivo de la sociedad fundada por Cristo.

El resto del discurso de Monserrat fue un desarrollo histórico en el que se aducían diversos testimonios de las iglesias de España en apoyo de su concepción del Primado anteriormente expuesta: primer Concilio Tarraconense; una carta del Papa Siricio respondiendo a una cuestión propuesta por Himerio, arzobispo de Tarragona; intervención de la Santa Sede en los casos de Basíledes y Marcial, Silbano de Calahorra, Nundinario de Barcelona; una carta de San Hormisda y otra de San León II a los obispos de España. Todos estos testimonios tienen de común el solicitarse o recibirse en ellos disposiciones de la Santa Sede para iglesias particulares. En los borradores aparecen también algunas referencias en el mismo sentido a los Concilios de Toledo.

Todos estos testimonios se refieren a la práctica del ejercicio de la jurisdicción primacial. Como testimonio doctrinal aduce un texto de San Paciano, de especial valor testimonial por tratarse de su predecesor en la silla de Barcelona, en el que Monserrat ve confirmada la doctrina de su discurso acerca del Primado como principio de la unidad de la Iglesia y la del origen divina de los obispos, objeto esto último de una enmienda propuesta al final del

discurso y, por cierto, aceptada por el Concilio: dice así el texto de San Paciano:

«Ideo ad unum Petrum loquutus est Dominus ut unitatem firmaret ex uno... et omnes episcopi essemus in illo... etsi nos temerarie pro peccatis nostris episcopi nomen vindicamus, Deus illud sanctorum et apostolorum cathedram habentibus non negabit, quod episcopi unici sui nomen indulsit.»<sup>34</sup>

Este era el pensamiento de Monserrat tal y como puede verse en su discurso y, mejor aún, en los apuntes que hemos utilizado. Fruto del mismo fueron sus propuestas de enmienda al capítulo III de la Constitución «Pastor Aeternus», cuyo texto puede verse en «Mansi» y cuyo contenido resumimos:

- 1.<sup>a</sup>, sobre la reservación de casos por el Papa, según la fórmula tridentina.
- 2.<sup>a</sup>, sobre la doble jurisdicción, ordinaria y extraordinaria, del Primado.
- 3.<sup>a</sup>, sobre el origen divino de los obispos.
- 4.<sup>a</sup>, sobre la jurisdicción extraordinaria<sup>35</sup>.

De estas cuatro enmiendas tiene una importancia especial, para el objeto del presente estudio, la 3.<sup>a</sup>, que versa sobre el origen divino de los obispos. Dice así el texto del discurso que contiene dicha enmienda:

«Ut in paragrapho tertia post verba 'episcopalis iurisdictionis potestati' addantur haec alia: *Qua episcopi ut apostolorum successores et ab Spiritu sancto positi tamquam particularium ecclesiarum pastores assignatos sibi greges, etc.*»

Lo más notable de esta enmienda es que no resume ninguna parte del discurso, como acontece con las otras tres. La explicación es muy sencilla y al mismo tiempo notablemente iluminativa para el presente trabajo. La enmienda que contiene el origen divino de los obispos como sucesores de los apóstoles es el supuesto en que se mueve todo el discurso y de manera muy especial el texto del borrador castellano que tanto nos ha servido para matizar el pensamiento de Monserrat. Decía en aquel borrador que el Primado «no puede prescindir de mirar como un oficio conducente a este fin el mantener y respetar la autoridad que cada uno de los inferior-

<sup>34</sup> MANSI 52, 599 C.

<sup>35</sup> MANSI, 599 C y D, 600 A y B.

res ejerce en su respectivo destino». De donde concluimos que la unidad, objeto del oficio del Primado, es una unidad concreta y determinada. Ahora bien, toda esta deducción llevaba un supuesto implícito: esos inferiores, cuya autoridad debe mantener y respetar el Primado, no son meros delegados del Papa, sino que pertenecen a la esencia misma de la estructura eclesial. Y esto por institución divina. Ello hace que la unidad de la Iglesia sea, precisamente, *tal* unidad, con las consecuencias que a su tiempo nos atrevimos a sacar. Así, pues, el valor de esta enmienda 3.<sup>a</sup> —de cara al análisis del discurso que hemos intentado— es el de hacer explícito un supuesto básico de toda la argumentación de Monserrat.

*Conclusión.* Hemos titulado este trabajo *El Episcopalismo de Monserrat y Navarro*. Después de expuesta su biografía y estudiado el pensamiento de su discurso con la amplitud que permite el feliz hallazgo de los borradores del mismo, estamos en situación de matizar el sentido de la palabra *episcopalismo* aplicada al obispo barcelonés. Monserrat no fue un miembro de la minoría galicana o simplemente de la minoría que se alertaba ante toda definición de los poderes y prerrogativas del Pontífice Romano. Hemos visto en su biografía cómo, con motivo de su elevación a la silla de Badajoz y de la carta que en esta ocasión le envió el Romano Pontífice, Monserrat se refería al Papa como a «la piedra fundamental de la Iglesia y maestro infalible de la verdad». Esto era en el año 1862. Ocho años más tarde, en el Concilio Vaticano I, Monserrat votó siempre con los infalibilistas. Y especialmente conmovedora debió ser su asistencia a la votación del día 18 de julio, en que se votó la Infalibilidad. Algunas crónicas nos hablan de que se hizo llevar en camilla a la basílica vaticana, pero no sabemos el fundamento de este extremo. El episcopalismo de Monserrat no le adscribe, pues, al grupo de la minoría. Su preocupación por la suerte de los obispos en la futura Constitución sobre la Iglesia nace de una observación independiente de los vacíos que presenta el esquema. De hecho tuvo la satisfacción de llenar uno de esos vacíos con la aceptación de su enmienda 3.<sup>a</sup>, que pasó a integrar el texto del capítulo II de la Constitución «Pastor Aeternus». Y su concepción del doble aspecto de la jurisdicción primacial (ordinaria y extraordinaria), no parece que pueda concebirse —ni siquiera en el orden objetivo— como un intento de limitar los poderes del Papa. Su disertación a este respecto incide en un tema que requería —y sigue requiriendo aún después del Vaticano II— precisiones de orden conceptual y, por supuesto, también de orden práctico. Sea cual fuere el juicio que a cada cual merezca la formulación de los dos aspectos de la potestad primacial que ofrece Monserrat, es indudable que todo el tratamiento de la cuestión resulta

coherente, esclarecedor y más sintónico con la eclesiología que ha aflorado y se ha consagrado en el Concilio Vaticano II.

Desde el punto de vista histórico, la personalidad y la actitud de Monserrat constituyen una referencia preciosa para valorar una época, caracterizada por la tensión entre corrientes y grupos encontrados. Monserrat aparece cronológicamente inmerso en una plantilla episcopal española fuertemente configurada por lo que, en otro trabajo nuestro llamamos el *nuevo romanismo*. Con este término designamos la versión española del ultramontanismo; y tal diferenciación en la terminología responde a diferencias sensibles en la realidad. El *nuevo romanismo* tiene también como característica una devoción al Romano Pontífice que no siempre se expresa en manera armónica respecto a la totalidad de la Iglesia y casi al propio decoro personal. En este encuadramiento, la actitud equilibrada de Monserrat resulta esclarecedora para el historiador que, debiendo valorar a las personas con un benévolo historicismo, debe también estudiar hasta qué punto eran posibles y pensables más felices comportamientos. Y, no cabe duda, Monserrat constituye el descubrimiento de una más feliz posibilidad.

Una última lección queda del caso de Monserrat y es que el ocurrir de la historia no suele ser justo con los hombres objetivos y serenos si tal objetividad comporta una independencia frente a los impulsos del momento.

JESÚS MARTÍN TEJEDOR, S.J.